



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Carta de fecha 30 de julio de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de comunicarle que Suecia y los otros Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2087 \(2013\)](#) y [2094 \(2013\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

#### **Decisión 2013/88/PESC del Consejo, de 18 de febrero de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup>, por la que se modifica la decisión 2010/800/PESC, de 22 de diciembre 2010<sup>3</sup>:**

En esta decisión del Consejo se toma nota de la aprobación el 22 de enero de 2013 de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y se sientan las bases para la adopción de medidas de aplicación propias de la Unión Europea dentro del ámbito de dicha resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos), de conformidad con el párrafo 5 a) de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, de conformidad con el párrafo 5 b) de la resolución [2087 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad;

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>2</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, de 19 de febrero de 2013, pág. 28.

<sup>3</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, de 23 de diciembre de 2010, pág. 32.



- La obligación de que los Estados miembros de la Unión Europea se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con cualquier contrato o transacción que se haya visto afectado por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas las medidas de la Unión o cualquier Estado miembro acordes con la aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a los párrafos 5 a) y 6 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad. También cabe señalar que en la decisión 2013/88/PESC del Consejo se incluyen, además, medidas adicionales propias de la Unión Europea, habida cuenta de la profunda preocupación de esta por las violaciones de las obligaciones internacionales cometidas por la República Popular Democrática de Corea.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de estas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la decisión 2013/88/PESC del Consejo que entran dentro de las competencias comunitarias.

**Reglamento de Ejecución (UE) N° 137/2013 de la Comisión, de 18 de febrero de 2013<sup>4</sup>, por el que se modifica el Reglamento (CE) No. 329/2007<sup>5</sup> del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, mediante el que se aplica la siguiente medida de la decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad:**

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la inmovilización de capitales y recursos económicos,

**Reglamento (UE) No. 296/2013 del Consejo, de 26 de marzo de 2013 , por el que se modifica el Reglamento (CE) No. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, mediante el que se aplican las siguientes medidas de la decisión 2013/88/PESC del Consejo, que entran en el ámbito de aplicación de la resolución 2087 (2013)<sup>6</sup> del Consejo de Seguridad:**

- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular

---

<sup>4</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 46, de 19 de febrero de 2013, pág. 19.

<sup>5</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 88, de 29 de marzo de 2007, pág. 1.

<sup>6</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 90, de 28 de marzo de 2013, pág. 4.

Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje conexos y la financiación o asistencia financiera;

- La inclusión de una disposición según la cual no se puede aceptar ninguna reclamación en relación con cualquier contrato o transacción que se haya visto afectado por las medidas decididas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas las medidas de la Unión o cualquier Estado miembro acordes con la aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los Reglamentos del Consejo arriba citados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) No. 329/2007 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones previstas por Suecia se detallan en la siguiente ley:

a) Ley (1996:95) sobre determinadas sanciones internacionales, que prevé sanciones para quienes infrinjan las prohibiciones que figuran en los Reglamentos de la UE relativos a sanciones económicas.

b) En cuanto a las restricciones de la entrada (denegación de visado), la legislación general sueca de extranjería, junto con la decisión 2010/800/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) No. 539/2001<sup>7</sup> del Consejo, sientan las bases para rehusar la entrada y denegar la solicitud de un visado. Este Reglamento establece que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea deberán estar provistos de un visado cuando entren en la Unión Europea.

**Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>8</sup> y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC, de 22 de diciembre 2010<sup>9</sup>:**

La decisión del Consejo toma nota de la aprobación el 7 de marzo de 2013 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad y sienta las bases para la adopción de medidas de aplicación propias de la Unión Europea dentro del ámbito de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos), y la inclusión de criterios suplementarios para la designación, de conformidad con los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, o a actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087

<sup>7</sup> El Reglamento (CE) No. 539/2001 del Consejo no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

<sup>8</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, de 23 de abril de 2013, pág. 52.

<sup>9</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 341, de 23 de diciembre de 2010, pág. 32.

- (2013) o 2094 (2013), o por la decisión de la Unión Europea, o a la evasión de las medidas impuestas por estas resoluciones o por la decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 7, 20 y 22 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de facilitar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluido en relación con las actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la decisión de la Unión Europea, o para la evasión de las medidas impuestas por estas resoluciones o por la decisión de la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
  - La obligación de impedir la prestación de servicios financieros, incluido en relación con la facilitación de grandes sumas de dinero en efectivo, y respecto de actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o por la decisión de la Unión Europea, o para la evasión de las medidas impuestas por estas resoluciones o por la decisión de la Unión Europea, de conformidad con los párrafos 11 y 14 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
  - La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o por esta decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por estas resoluciones o por esta decisión, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
  - La obligación de inspeccionar toda la carga que se encuentre dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluido en sus puertos y aeropuertos, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta decisión, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
  - La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12

de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;

- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta decisión, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de expulsar de sus territorios a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea sobre los que los Estados miembros de la Unión Europea determinen que operan en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad incluida en el Anexo I o el Anexo II, o que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de esta decisión, para que sean repatriados a la República Popular Democrática de Corea, respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de ejercer una mejor vigilancia del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por esta decisión, o a la evasión de las medidas impuestas por esas resoluciones o por esta decisión, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 2087 (2013) del Consejo de Seguridad no exigieron la adopción de nuevas medidas de aplicación por la Unión Europea puesto que esta ya había adoptado medidas similares por su cuenta con anterioridad, en especial en lo que se refiere a varios elementos concretos relativos a las medidas mencionadas más arriba.

Con miras a asegurar la aplicación uniforme de estas medidas por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros, se han adoptado disposiciones a nivel de la Unión Europea para aplicar las medidas de la decisión 2013/88/PESC del Consejo que entran dentro de las competencias comunitarias.

**Reglamento de Ejecución (UE) No. 370/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013<sup>10</sup>, por el que se modifica el Reglamento (CE) No. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, mediante el que se aplica la siguiente medida de la decisión 2013/183/PESC del Consejo, que entra en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad:**

<sup>10</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 111, de 23 de abril de 2013, pág. 43.

- La designación de personas y entidades adicionales, sujetas a la inmovilización de capitales y recursos económicos.

**Reglamento (UE) No. 696/2013 del Consejo, de 22 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) No. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea<sup>11</sup>, mediante el que se aplican las siguientes medidas de la decisión 2013/183/PESC del Consejo, que entran en el ámbito de aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad:**

- La inclusión de criterios adicionales para la designación, en relación con la inmovilización de capitales y de recursos económicos;
- La prohibición de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología adicionales que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, incluidos la asistencia técnica y los servicios de corretaje conexos;
- La obligación de impedir la prestación de servicios financieros en relación con actividades prohibidas;
- La prohibición de que se abran nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, de que los bancos de la República Popular Democrática de Corea tengan participación en bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros, de que establezcan o mantengan relaciones de correspondencia con bancos bajo la jurisdicción de los Estados miembros si estos disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de inspeccionar toda la carga que se encuentre dentro del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, o personas o entidades que actúen en su nombre, incluido en sus puertos y aeropuertos;
- La obligación de denegar la entrada en los puertos de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier buque que se niegue a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con el pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad;
- La obligación de denegar a cualquier aeronave la autorización para despegar del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o en esta decisión.

---

<sup>11</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 198, de 23 de julio de 2013, pág. 22.

Los Reglamentos del Consejo arriba citados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) N° [329/2007](#) del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones previstas por Suecia se detallan en la siguiente ley:

Ley (1996:95) sobre determinadas sanciones internacionales (véase más arriba).

En cuanto a las restricciones de entrada (denegación de visado), la legislación general sueca de extranjería, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) No. [539/2001](#)<sup>7</sup> del Consejo, sientan las bases para rehusar la entrada y denegar la solicitud de un visado. El Reglamento establece que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea deberán estar provistos de un visado cuando entren en la Unión Europea.

(Firmado) Signe **Burgstaller**  
Embajadora  
Encargada de Negocios interina

---